

1 AUTOR/AConcejal/a: FERNANDO MARTINEZ VIDALGrupo Político: VOX**2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: PLENOFecha de la sesión: 25/02/2020Tipo de Sesión: ORDINARIA**3 TIPO DE INICIATIVA**

- | | | | |
|--|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia | <input type="checkbox"/> Declaración institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición | <input type="checkbox"/> Ruego | <input type="checkbox"/> Otros |
| | <input type="radio"/> Apartado PRIMERO * | | |
| | <input type="radio"/> Apartado SEGUNDO * | | |
| | <input type="radio"/> Apartado CUARTO * | | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El personal auxiliar de Policía ostentaba desde su creación la condición de funcionario coexistiendo con la figura del Policía Local, y diferenciado de estos por sus cometidos y funciones.

El Decreto de 16 de diciembre de 1950, Texto Articulado del Régimen Local de 17 de julio de 1945, en su art 321.4 señala que son personal subalterno los que desempeñan funciones secundarias de vigilancia de custodia o de índole manual.

El Decreto de 30 de mayo de 1952, por el que se aprueba el texto del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en su artículo 255.2 regulaba a los Auxiliares de Policía Municipal, que eran los funcionarios subalternos que tenían asignadas misiones secundarias de vigilancia en relación con los servicios y dependencias municipales....

El Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local establece la modificación sustancial en relación al Personal de Policía y Auxiliares, pasando a encuadrar a estos como clase propia de personal de Servicios Especiales. (Art.97.2.a encuadrándolos como Policía Municipal y sus auxiliares).

La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad regula la actividad de Policía Local y los auxiliares de Policía Local en su art. 51 apartados 1 y 2.

El RD Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los encuadra en su artículo 172 incluidos en la Subescala de Servicios Especiales, que comprenderá Policía Municipal y sus auxiliares.

La Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policía Locales de la Comunidad de Madrid, en su art. 7 dice que desempeñarán funciones de custodia y vigilancia de bienes y servicios e instalaciones.

Partiendo por tanto de la base que el eje central de los cometidos de los Auxiliares de Policía son las de auxilio, ayuda, apoyo o complementarias a la de la Policía Local y vigilancia de custodia de bienes e instalaciones, y considerando que se desempeñan funciones muy ligadas al funcionamiento de la Policía Municipal de Madrid, el Grupo Municipal VOX presenta la siguiente

PROPOSICIÓN

Instar al gobierno municipal del Ayuntamiento de Madrid a dar una solución jurídica al contenido exacto de las funciones de los Auxiliares de Policía del Ayuntamiento de Madrid, bien a través de la regulación interna de la Corporación o bien a través de los catálogos ó RPT para dar seguridad jurídica en su actuación diaria frente a los riesgos reales que el auxilio a la Policía Municipal supone en la actualidad.

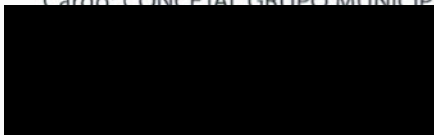
5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

[Empty box for documentation]

6 FIRMANTE

En Madrid , a 17 de Febrero de 2020

Cargo: CONCEJAL GRUPO MUNICIPAL VOX



Fdo.: Fernando Martínez Vidal

Cargo: _____

Cargo: _____

Fdo.: _____

Cargo: _____

Fdo.: _____

Cargo: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).